



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN,  
PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Los suscritos, Diputados integrantes de esta Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado y miembros de la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, tenemos a bien presentar a este alto cuerpo colegiado, propuesta de **Ley de Ingresos del Municipio de Valle Hermoso para el ejercicio fiscal del año 2008**, para dar cumplimiento a la parte final del artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en virtud de la omisión en que ha incurrido el Ayuntamiento del citado municipio, en torno a lo dispuesto por el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, al tenor del siguiente:

**DICTÁMEN**

Uno de los elementos fundamentales en la integración de la hacienda pública municipal lo constituye la ley de ingresos, misma que establece y regula las fuentes tributarias a través de las cuales los Ayuntamientos captan un gran porcentaje de los recursos públicos que les permiten el oportuno y adecuado cumplimiento de sus funciones.

Técnicamente la ley de Ingresos de los municipios es un documento de carácter imperativo que contiene o enumera los conceptos, tasas, tarifas, condiciones de pago y demás elementos esenciales para el cobro de las contribuciones que constitucionalmente les corresponde ejercer.

Por otra parte, si bien es cierto que los Ayuntamientos administrarán libremente su hacienda, también lo es que no cuentan con esa prerrogativa de libertad para establecer sus propias fuentes de ingresos, ya que éstas se supeditan a la aprobación de la Legislatura local, toda vez que los municipios carecen de facultades legislativas, mismas que se constriñen a la potestad del Congreso del Estado, en virtud de lo establecido en



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 133 primer párrafo de la Constitución Política local.

Es así que los gobiernos municipales de nuestra entidad federativa, en términos de lo establecido por el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado, tienen la obligación de formular y remitir al Congreso, para su estudio y aprobación el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros 10 días del mes de noviembre de cada año.

De este modo, el Congreso del Estado con base en el artículo 58 fracción IV de la Constitución Política local, está facultado legalmente para fijar contribuciones y otros ingresos que deban formar la hacienda pública de los municipios, con base en el proyecto que los respectivos ayuntamientos le remitan, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades.

Cabe señalar también, que en el contexto constitucional tributario de Tamaulipas se establece, particularmente en el artículo 71 de la Ley Fundamental de nuestra entidad federativa, la previsión relativa al supuesto de que los Ayuntamientos no cumplan con la obligación legal de remitir el Proyecto de Ley de Ingresos al Congreso del Estado en los términos descritos con antelación, otorgándoles en este caso facultades a las Comisiones del Congreso con competencia en esta materia para que presenten una propuesta susceptible de ser conocida y votada por el Pleno del Congreso, en aras de que finalmente el municipio cuente con un instrumento legal de recaudación tributaria.

Con relación a la previsión legal que antecede, el artículo 124 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, establece que siempre que medie solicitud por escrito con anterioridad al vencimiento de los plazos previstos en los párrafos 1 y 2 del presente artículo, tanto el Ejecutivo como los Ayuntamientos podrán solicitar una prórroga para la presentación de las iniciativas que les competen. El



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Congreso determinará si la causa que se invoca para solicitar la ampliación del plazo constituye justificación suficiente.

Ahora bien, a la luz de los argumentos que anteceden, es de citarse que el Ayuntamiento de Valle Hermoso omitió remitir en tiempo y forma, a esta Representación Popular, su Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2008, y no solicitó previamente en los términos de ley la ampliación del plazo constitucional, lo que entraña el supuesto legal de que dicho Ayuntamiento carezca en el siguiente ejercicio fiscal de esta normatividad para recaudar sus ingresos, circunstancia que repercutiría en perjuicio de su propia hacienda pública y del interés social, ya que si nos apegamos al principio de no reconducción de las leyes de ingresos, de acuerdo al Derecho Fiscal Mexicano, no es posible que continúe en vigor la ley anterior si la nueva no ha sido aprobada, promulgada y publicada, por lo que, los integrantes de las Comisiones que promueven la presente acción legislativa, en términos de la parte final del artículo 71 de la Constitución Política local, con el objeto de que el citado municipio cuente el próximo año con un instrumento legal de recaudación equitativa, proporcional y acorde al principio jurídico ordinario de anualidad fiscal, estimamos preciso que la Ley de Ingresos vigente de dicho municipio en su estructura y términos, sea aprobada por esta Legislatura para que rija el próximo ejercicio fiscal de 2008.

Estimando justificado lo anterior, quienes integramos la Comisión que formula la propuesta que trae consigo la presente acción legislativa, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.-** En el ejercicio fiscal del año **2008**, el **Municipio de Valle Hermoso**, Tamaulipas, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- I. IMPUESTOS;
- II. DERECHOS;
- III. PRODUCTOS;
- IV. PARTICIPACIONES;
- V. APROVECHAMIENTOS;
- VI. ACCESORIOS;
- VII. FINANCIAMIENTOS;
- VIII. APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES, Y
- IX. OTROS INGRESOS.

**ESTIMACIÓN DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2008**

21000	IMPUESTOS	\$ 8,150,000.00
22000	DERECHOS	\$ 1,460,000.00
23000	PRODUCTOS	\$ 270,000.00
24000	PARTICIPACIONES	\$ 45,800,000.00
25000	APROVECHAMIENTOS	\$ 400,000.00
26000	ACCESORIOS	\$ 2,890,000.00
27000	FINANCIAMIENTOS	00.00
28000	APORTACIONES	\$ 29,100,000.00
29000	OTROS INGRESOS	\$ 900,000.00



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 88,970,000.00</b>
--	--------------	-------------------------

**Artículo 2°.-** Los contribuyentes que no efectúen el pago dentro de los términos establecidos en las leyes fiscales, cubrirán recargos del **4.5%** mensual. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Cuando se concedan prorrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa que será la tercera parte menor a la mencionada en el párrafo anterior.

**Artículo 3°.-** Los rezagos de créditos fiscales señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 4°.-** Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.

## **CAPÍTULO II DE LOS IMPUESTOS**

**Artículo 5°.-** El Municipio de **Valle Hermoso**, Tamaulipas, percibirá los siguientes impuestos:

- I. Impuesto sobre propiedad urbana, suburbana y rústica;
- II. Impuesto sobre adquisición de inmuebles, y
- III. Impuesto sobre espectáculos públicos.

### **IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 6°.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a los siguientes rangos de valores catastrales, cuotas anuales y tasas, para los predios urbanos y suburbanos:

VALOR CATASTRAL			Cuota anual sobre el límite inferior pesos	Tasa anual para aplicarse sobre excedentes del límite inferior al millar
\$ 0.00	A	\$ 45,000.00	\$ 0.00	1.00
\$ 45,000.01	A	\$ 75,000.00	\$ 45.00	1.10
\$ 75,000.01	A	\$ 100,000.00	\$ 82.50	1.30
\$ 100,000.01	A	\$ 200,000.00	\$ 130.00	1.40
\$ 200,000.01	A	\$ 300,000.00	\$ 280.00	1.50
\$ 300,000.01	A	\$ 400,000.00	\$ 450.00	1.60
\$ 400,000.01	A	\$ 500,000.00	\$ 640.00	1.70
\$ 500,000.01	A	\$ 600,000.00	\$ 850.00	1.80
\$ 600,000.01	A	\$ 700,000.00	\$ 1,080.00	1.90
\$ 700,000.01		EN ADELANTE	\$ 1,330.00	2.00

- I. Tratándose de predios urbanos no edificados, el Impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándola en un 100%;
- II. Tratándose de predios urbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno, el Impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándose en un 50%.
- III. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará el aumento del 100%, y
- IV. Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de dos años a partir de la contratación de la operación, pagarán sobre la tasa del 100% al término de ese tiempo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 7°.-** Se establece la tasa del 1.5 al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral.

**Artículo 8°.-** El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a **3.5 salarios mínimos**.

### IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 9°.-** Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

### IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 10.-** Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

### CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS

**Artículo 11.-** Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- III. Servicio de panteones;
- IV. Servicio de rastro;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijo;
- VII. Servicio de alumbrado público;
- VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- IX. De cooperación para la ejecución de obras de interés público;
- X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas;

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

**Artículo 12.-** Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán hasta 5 salarios.

**Artículo 13.-** Los derechos por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil, causarán de 30 hasta 300 salarios.

**Artículo 14.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:

**I. Servicios catastrales:**

**A) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:**

- 1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
- 2.- Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco salarios, 2.5% de salario, y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco salarios, pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

**B)** Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1.5 salarios mínimos.

**II. Certificaciones catastrales:**

**A)** La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, un salario, y

**B)** La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, un salario.

**III. Avalúos periciales:** Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

**IV. Servicios topográficos:**

**A)** Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un salario;

**B)** Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1.- Terrenos planos desmontados, 10% de un salario;

2.- Terrenos planos con monte, 20% de un salario;

3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un salario;

4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de un salario, y

5.- Terrenos accidentados, 50% de un salario.

**C)** Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios;

**D)** Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 salarios, y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un salario.

**E) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:**

1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 salarios;

2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de un salario, y

3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un salario.

**F) Localización y ubicación del predio, un salario.**

**V. Servicios de copiado:**

**A) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:**

1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 salarios, y

2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un salario.

**B) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de un salario.**

**Artículo 15.-** Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

**I.** Por la asignación o certificación del número oficial para casas o edificios, un salario;

**II.** Por licencia de uso o cambio de uso del suelo, hasta 10 salarios;

**III.** Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso, 5% de un salario;

**IV.** Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

1. Industrial \$ 10.00;
2. Comercial \$ 8.00; y
3. Habitacional \$ 6.00.

**V.** Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación, 10 salarios;

**VI.** Por licencia de remodelación, 10% de un salario por metro cuadrado;

**VII.** Por licencia para demolición de obras, 15% de un salario por metro cuadrado o fracción;

**VIII.** Por dictamen de factibilidad de uso del suelo, 5 salarios;

**IX.** Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación, 10 salarios;

**X.** Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y que no requiera del trazo de vías públicas, 3% de un salario, por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

**XI.** Por la autorización de fusión de predios, 3% de un salario, por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

**XII.** Por la autorización de relotificación de predios, 3% de un salario, por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

**XIII.** Por la licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción, 10% de un salario, por metro cúbico;

**XIV.** Por permiso de rotura:

**A)** De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 50% de un salario, por metro cuadrado o fracción;

**B)** De calles revestidas de grava conformada, un salario, por metro cuadrado o fracción;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**C)** De concreto hidráulico o asfáltico, 3.5 salarios, por metro cuadrado o fracción, y

**D)** De guarniciones y banquetas de concreto, 2 salarios, por metro cuadrado o fracción.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.

**XV.** Por permiso temporal para utilización de la vía pública:

**A)** Andamios y tapias por ejecución de construcción y remodelación, 25% de un salario, diario, por metro cuadrado o fracción, y

**B)** Por escombros o materiales de construcción, 50% de un salario, diario, por metro cúbico o fracción.

**XVI.** Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcciones, 10 salarios mínimos;

**XVII.** Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, 30% de un salario, cada metro lineal o fracción del perímetro, y

**XVIII.** Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, 30% de un salario, cada metro lineal o fracción del perímetro.

**Artículo 16.-** Por peritajes oficiales se causarán 2 salarios. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados.

**Artículo 17.-** Los derechos por la autorización de fraccionamientos, se causarán conforme a lo siguiente:

**I.** Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos, 50 salarios;

**II.** Por el dictamen del proyecto ejecutivo, \$ 0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible, y

**III.** Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías, \$ 0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 18.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 19.-** Los derechos por servicio de panteones se causarán conforme a las siguientes tarifas:

- I. Permiso de inhumación, 10 salarios;
- II. Permiso de exhumación, 10 salarios;
- III. Traslado de cadáveres:
  - A) Dentro del Municipio, 4 salarios;
  - B) Dentro del Estado, 15 salarios;
  - C) Fuera del Estado, 20 salarios;
  - D) Fuera del País, 30 salarios;
  - E) Construcción de bóveda, 25 salarios, y
  - F) Perpetuidad, \$ 1,500.00.
- IV. Cremación hasta 12 salarios;
- V. Asignación de fosa por 7 años 25 salarios;
- VI. Duplicado de Título, hasta 5 salarios;
- VII. Manejo de restos, 3 salarios;
- VIII. Inhumación en fosa común, para no indigentes, 5 salarios;
- IX. Reocupación en media bóveda, 10 salarios;
- X. Reocupación en bóveda completa, 20 salarios;
- XI. Monumentos, 8 salarios;
- XII. Esculturas, 7 salarios;
- XIII. Placas, 6 salarios;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**XIV.** Planchas, 5 salarios, y

**XV.** Maceteros, 4 salarios.

**Artículo 20.-** Los derechos por servicio de rastro se causarán conforme a lo siguiente:

**I.** Matanza, degüello, pelado, desvicerado y colgado:

**A)** Ganado vacuno, por cabeza, 3 salarios, y

**B)** Ganado porcino, por cabeza, 2 salarios.

**II. Por uso de corral, por día:**

**A)** Ganado vacuno, por cabeza, \$ 6.00, y

**B)** Ganado porcino, por cabeza, \$ 4.00.

Los derechos comprendidos en esta fracción no serán cobrados si se sacrifican el mismo día de llegada.

**III. Transportación:**

**A)** Descolgado a vehículo particular, 25% de un salario mínimo por res y por cerdo;

**B)** Por carga y descarga a establecimientos, por res, por cabeza, 80% de un salario mínimo, y por cerdo, por cabeza, 40% de un salario mínimo, y

**C)** Por el pago único de guía de tránsito, por cada res, \$ 5.00.

**Artículo 21.-** Los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

**I.** Cuando se instalen relojes de estacionamiento, \$ 2.00 por cada hora o fracción, o \$ 5.00 por tres horas;

**II.** Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler, en la vía pública en los lugares con estacionómetros, a razón de cuota mensual de 8 salarios, y

**III.** En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20% de un salario, por hora o fracción, y un salario por día.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

- A)** Se cobrará por multa, hasta 3 salarios, y
- B)** Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

**Artículo 22.-** Por la prestación de los servicios de Transito y Vialidad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

- I.** Por examen de aptitud para manejar vehículos, 2 salarios;
- II.** Por examen medico a conductores de vehículos, 4 salarios;
- III.** Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria, 5 salarios, y
- IV.** Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria, un salario.

**Artículo 23.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I.** Los comerciantes ambulantes, hasta un salario, por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen, y
- II.** Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:
  - A)** En primera zona, hasta 10 salarios;
  - B)** En segunda zona, hasta 7 salarios, y
  - C)** En tercera zona, hasta 5 salarios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10(diez) primeros días de cada mes, por los interesados en las cajas de la Tesorería Municipal.

Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que corresponda al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los vendedores ambulantes de puestos fijos o semifijos serán objeto de multas por carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en la vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías públicas, esta sanción se aplicará de acuerdo a los disposiciones previstas en el artículo 295 del Código Municipal, fracciones I, II y III.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

**Artículo 24.-** Las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios, construidos o no, ubicados en las zonas urbanas del Municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público en la forma y términos que se establecen en esta ley.

La Tesorería Municipal determinará el crédito fiscal que corresponda a cada contribuyente, recaudará la contribución y aplicará, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución, para hacerla efectiva.

El costo total del servicio de alumbrado público se distribuirá entre los propietarios y poseedores de los predios urbanos en la forma que se señala en este artículo. En caso de arrendamiento, el arrendador podrá trasladar al arrendatario el importe de esta contribución que haya pagado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Para efectos de esta contribución se entenderá por costo total del servicio el que resulte de sumar los costos de energía eléctrica destinados a la prestación del servicio de alumbrado público, la instalación y reposición de lámparas, al mantenimiento de líneas eléctricas y postes y los sueldos del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio, del año inmediato anterior, de conformidad con lo asentado en la cuenta pública respectiva.

La determinación del crédito fiscal de cada contribuyente, se calculará multiplicando los metros de frente a la vía pública de cada predio, por el coeficiente que resulte de dividir el costo total del servicio entre el total de metros de frente a la vía pública de todos los predios.

Para este efecto, la autoridad podrá considerar la información catastral que obra en sus archivos.

El Ayuntamiento revisará y, en su caso, aprobará la determinación del coeficiente mencionado.

Los derechos a que se refiere este artículo, se causarán en forma anual y se pagarán bimestralmente durante los primeros quince días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, en la Tesorería Municipal o en las instituciones, organismos públicos o privados que ésta autorice.

Esta contribución podrá cubrirse en forma anual durante el primer bimestre, en cuyo caso se aplicará un descuento del 10%.

**Artículo 25.-** Los propietarios de predios baldíos ubicados dentro del perímetro del área urbana, de la Ciudad, villa o Congregación, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios). En caso de incumplimiento, el Municipio



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

podrá efectuar el servicio de limpieza, debiendo el propietario cubrir el costo que represente al Municipio la prestación de este servicio conforme a la siguiente tarifa:

- I. Predios con superficie hasta 1,000 metros cuadrados, pagarán el 10% de un salario mínimo, por metro cuadrado, y
- II. Predios mayores de 1,000 metros cuadrados, pagarán el 8% de un salario mínimo, por metro cuadrado.

Para los efectos de este artículo, por predio baldío, se entiende aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de los requisitos señalados con anterioridad para considerarse baldíos, deberán encontrarse ocupados más del 50% de los lotes del fraccionamiento.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, a quien se le concederá un término de 10 días hábiles, para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a ejecutar el servicio por personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo, el cual podrá ser con cargo al impuesto predial.

Durante los meses de Enero y Febrero, el Municipio notificará a los omisos que a partir del mes de Marzo, el Municipio podrá iniciar los trabajos respectivos, y que en tal eventualidad, deberán cubrir los derechos prestados por este concepto.

**Artículo 26.-** Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes, y
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

**Artículo 27.-** Los derechos mencionados en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

**Artículo 28.-** Los derechos por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, pagaran una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 salarios mínimos;
- II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 22.5 salarios mínimos;
- III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 salarios mínimos;
- IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 salarios mínimos, y
- V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 salarios mínimos.

Para el caso de que se solicite la instalación de un anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

**Artículo 29.-** Por la prestación de los servicios de Seguridad Pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento conforme a lo siguiente:

- I. En dependencias o Instituciones, por elemento, jornada de 8 horas, dos salarios, y
- II. En eventos particulares, por evento, dos salarios.

**CAPÍTULO IV  
DE LOS PRODUCTOS**

**Artículo 30.-** Los productos que perciba el Municipio por la explotación, enajenación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituyen su patrimonio, serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes, y
- III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

**CAPÍTULO V  
DE LAS PARTICIPACIONES**

**Artículo 31.-** El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

**CAPÍTULO VI  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 32.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento, y
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

## **CAPÍTULO VII ACCESORIOS**

**Artículo 33.-** Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento, y
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

## **CAPÍTULO VIII DE LOS FINANCIAMIENTOS**

**Artículo 34.-** Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

## **CAPÍTULO IX DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 35.-** Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales, y
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

**CAPÍTULO X  
OTROS INGRESOS**

**Artículo 36.-** Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

**CAPÍTULO XI  
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES  
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 37.-** Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial);

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad;
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar, y
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

**Artículo 38.-** Los contribuyentes del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero y Febrero tendrán una bonificación del 15% respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Sala de Comisiones del H. Congreso del Estado, Victoria, Tamaulipas, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil siete.

**COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA**

**PRESIDENTE**

**SECRETARIA**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO RÁBAGO CASTILLO**

**DIP. MAGALY VILLANUEVA CORDERO**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. ALEJANDRO ANTONIO SÁENZ GARZA**

**DIP. BENJAMÍN LÓPEZ RIVERA**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. JAIME ALBERTO G. SEGUY CADENA**

**DIP. HUGO ANDRÉS ARAUJO DE LA TORRE**

**VOCAL**

**DIP. MARIA EUGENIA DE LEÓN PÉREZ**

*HOJA DE FIRMAS DEL DICTÁMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.*